



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001310300920120009000

A su despacho el presente proceso ORDINARIO, instaurado HUMBERTO PAEZ RAMOS, contra COOMEVA y OTROS. Informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para continuar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento consagrada en el artículo 373 del C.G.P., a efectos de practicar las pruebas ordenadas al darle apertura al periodo probatorio Sírvasse proveer.

Barranquilla, Mayo 11 de 2023

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Mayo Once (11) De Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., a fin de practicar las pruebas ordenadas en providencia de Noviembre 21 de 2018, la cual fue suspendida a petición de las partes.

Igualmente se procederá a impartir las órdenes correspondientes a fin de impulsar el proceso de la referencia.

R E S U E L V E:

1.- Señálese el día 8 Agosto de 2.023, a las 09:30 a.m. para celebrar la continuación de audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P., en la cual se practicaran las pruebas ordenados en la providencia de noviembre 21 de 2018. La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18137585>.

Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso. Los profesionales del derecho deberán comunicar a sus testigos con el fin de garantizar su comparecencia.

2.- Requerir al perito ANTONIO POLO ROBLES, para que dentro de diez (10) días siguientes de recibida la comunicación informándole de la orden impartida en esta providencia, rinda el dictamen pericial ordenado en la providencia de noviembre 21 de 2018. Tal información deberá ser remitido por intermedio del correo electrónico ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, se le cita a la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el día 8 de Agosto de 2.023, a las 9:30 a.m., a fin de que absuelvan interrogatorio sobre puntos de la experticia elaborada. Líbrese marconograma del caso al perito.

3.- Releva al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES debido a que esta entidad manifiesta que no cuenta con perito idóneo para rendir los dictámenes encomendados y en su lugar ordénesele al HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, para que designe un profesional especialista en neuropediatría a fin de que rinda las experticias ordenadas en auto de Noviembre 21 de 2018.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Para tal efecto, se le oficiará a la entidad HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA al correo electrónico buzonnotificacionesjudiciales@eseninojesusbq.gov.co, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación designe perito idóneo, quien deberá comunicar su aceptación a este despacho al correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, momento en el cual, se le posesionará del cargo y se le remitirá el link del expediente, para que rinda los dictámenes ordenados en el auto calendado de noviembre 21 de 2018.

El perito designado deberá rendir los dictámenes dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del acta de posesión del cargo. Líbrese oficio respectivo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que deberán gestionar el recaudo de la referida prueba pericial, con el fin de que obre en el expediente para la fecha de la audiencia.

4.- Requerir a la parte demandante a fin de que aporte al proceso los recibidos de los oficios dirigidos a la CLÍNICA EL PRADO, la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA, COOMEVA E.P.S., y la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA CLÍNICA EL PRADO, en caso afirmativo, indique el trámite desplegado a los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cf577dde05961bff5423d9bdbe5862ba808d6a6869b93ed6463f7326c8ed26**

Documento generado en 11/05/2023 02:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>